

Anexo II (a)

Decreto 94/2022, de 31 de mayo, por el que se dictan normas para facilitar la participación de las personas trabajadoras por cuenta ajena y del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias en las elecciones de diputados y diputadas al Parlamento de Andalucía, que habrán de celebrarse el próximo día 19 de junio de 2022.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	MEMORIA JUSTIFICATIVA
2	MEMORIA ECONÓMICA
3	INFORME EVALUACIÓN IMPACTO DE GÉNERO
4	TEST DE EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA
5	MEMORIA ABREVIADA BUENA REGULACIÓN
6	INFORME IMPACTO SOCIAL
7	ACUERDO DE INICIO
8	INFORME OBSERVACIONES UIG
9	INFORME CONFORMIDAD CPAI
10	INFORME DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS
11	INFORME SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS
12	CERTIFICACIÓN DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA
13	INFORME DE VALORACIÓN TRÁMITE DE AUDIENCIA

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto.

EL VICECONSEJERO DE EMPLEO,
FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

Fdo.: Miguel Ángel García Díaz



DECRETO /2022, DE , POR EL QUE SE DICTAN NORMAS PARA FACILITAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA AJENA Y DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS AGENCIAS EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS AL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA QUE HABRÁN DE CELEBRARSE EL PRÓXIMO DÍA 19 DE JUNIO DE 2022.

MEMORIA PREVISTA EN EL ARTICULO 45 DE LA LEY 6/2006, DE 24 DE OCTUBRE, DEL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

El Decreto del Presidente 4/2022 DE 25 de abril, de disolución del Parlamento de Andalucía y convocatoria de elecciones, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el día 26 de abril de 2022, dispone en su artículo segundo que las elecciones al Parlamento de Andalucía se celebrarán el domingo 19 de junio de 2022.

Esta convocatoria hace necesario regular las diversas situaciones que puedan presentarse para el ejercicio del derecho al sufragio de aquellas personas trabajadoras por cuenta ajena y del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias, que no disfruten en la citada fecha de jornada completa de descanso, al objeto de facilitar el ejercicio de ese derecho fundamental.

Asimismo, razones de economía normativa aconsejan regular también en este Decreto los permisos para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias que se presenten como candidatos o candidatas a las elecciones convocadas

1.- COMPETENCIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

Artículo 149.1.7ª de la Constitución.

Artículo 27 de la ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de Andalucía.

Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo.

2.- NORMATIVA REGULADORA.

Artículo 36 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Artículo 27 ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de Andalucía.

Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General regula:

C/ Albert Einstein, n.º 4, Edif. World Trade Center,
Isla de la Cartuja.
41092- Sevilla

buzonweb.sac.cefta@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	BEATRIZ BARRANCO MONTES	09/05/2022	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	BndJAGV6C7CNT77WJMB84LAXRSMVWY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Titulo Primero Capítulo primero, regula el derecho de sufragio activo.

Titulo Primero Capítulo segundo, regula el derecho de sufragio pasivo.

Artículo 42 de los requisitos generales de la convocatoria de elecciones.

El artículo 28.1 se refiere al correspondiente permiso de los trabajadores por cuenta ajena y los funcionarios que sean nombrados Presidentes o Vocales de las Mesas Electorales.

Artículo 76.4 se refiere al correspondiente permiso de los trabajadores por cuenta ajena y los funcionarios que acrediten su condición de apoderados.

Artículo 72 regula el voto por correo.

El Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales establece, en su artículo 13, *de la jornada electoral*; establece que:

“La Administración del Estado o, en su caso, las de las Comunidades Autónomas que tengan atribuidas competencias en materia laboral, previo acuerdo con los Delegados del Gobierno, respecto de los trabajadores por cuenta ajena, y las Administraciones públicas, respecto a su personal, adoptarán las medidas precisas para que los electores que presten sus servicios el día de las elecciones puedan disponer en su horario laboral de hasta cuatro horas libres para el ejercicio del derecho del voto, que serán retribuidas. Cuando el trabajo se preste en jornada reducida, se efectuará la correspondiente reducción proporcional del permiso”.

3.- JUSTIFICACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA Y OPORTUNIDAD DE LA MISMA. RANGO DE LA DISPOSICIÓN, ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

El ejercicio del derecho de sufragio en los sucesivos comicios celebrados en Andalucía, se ha regulado en cada ocasión con el correspondiente Decreto aprobado por el Consejo de Gobierno, con la siguiente estructura:

1. Parte expositiva donde se recoge el contenido de la norma, su objeto, finalidad y razón de ser. No se utiliza el término PREÁMBULO conforme a lo establecido en apartado 11 “Denominación de la parte expositiva” del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa.

2. Parte dispositiva integrada por cinco artículos y una disposición final única, en la que se concreta la fecha de entrada en vigor del Decreto.

El Decreto no contiene tabla de vigencias y derogación de normativa anterior porque, como se indica en la parte expositiva, su razón de ser nace y se agota naturalmente con la celebración de las elecciones a las que sirve, para facilitar la participación en las mismas de todos los ciudadanos, y no afectando por tanto su regulación a otra norma anterior.

FIRMADO POR	BEATRIZ BARRANCO MONTES	09/05/2022	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	BndJAGV6C7CNT77WJMB84LAXRSMVWY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Es necesario que se proceda sin demora al inicio de este expediente, y a su urgente tramitación, con audiencia a los agentes sociales, y los necesarios informes para que finalmente pueda ser aprobado por el Consejo de Gobierno y remitido para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con suficiente antelación a la fecha de celebración de las elecciones al Parlamento de Andalucía el próximo día 19 de junio de 2022.

LA DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO Y BIENESTAR LABORAL

FIRMADO POR	BEATRIZ BARRANCO MONTES	09/05/2022	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	BndJAGV6C7CNT77WJMB84LAXRSMVWY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

DECRETO /2022, DE , POR EL QUE SE DICTAN NORMAS PARA FACILITAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA AJENA Y DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS AGENCIAS EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS AL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA QUE HABRÁN DE CELEBRARSE EL PRÓXIMO DÍA 19 DE JUNIO DE 2022.

MEMORIA ECONÓMICA

El Decreto 4/2022 DE 25 de abril, de disolución del Parlamento de Andalucía y convocatoria de elecciones, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el día 26 de abril de 2022, dispone en su artículo segundo que las elecciones al Parlamento de Andalucía se celebrarán el domingo 19 de junio de 2022.

Esta convocatoria hace necesario que, como en sufragios anteriores, se proceda a dictar normas de desarrollo de la legislación vigente para regular las diversas situaciones que pudieran presentarse para hacer efectivo el ejercicio del derecho al sufragio de quienes trabajan por cuenta ajena, en general, y del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias; en el caso de que no disfruten ese día de jornada completa de descanso laboral, al objeto de facilitar el ejercicio de ese derecho fundamental.

Igualmente, es necesario regular el derecho de permiso retribuido de los que acrediten su condición de Presidente o Presidenta, Vocal o Interventor e Interventora de Mesa Electoral y Apoderados o Apoderadas de candidaturas, y así mismo regular los correspondientes permisos para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias, que presenten sus candidaturas en el proceso electoral, si el día de la votación fuera laboral para ellos, en razón del inexcusable cumplimiento de un deber de carácter público reconocido en el artículo 37.3.d) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre; en el artículo 30.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; y en el artículo 48.j) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

A este fin y en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, y en el Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales, con el presente Decreto se da respuesta normativa a las peculiaridades del ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo en la citada jornada electoral en Andalucía de las personas señaladas en el párrafo anterior, limitándose a regular las condiciones de ejercicio del citado derecho, como ha ocurrido en anteriores procesos electorales, sin que en ningún caso tal regulación conlleve repercusión presupuestaria alguna.

Por ello, se elabora la presente MEMORIA ECONÓMICA de coste económico cero, documento que se incluye en el expediente para la tramitación del mencionado Decreto.

LA DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO Y BIENESTAR LABORAL

C/ Albert Einstein, n.º 4, Edif. World Trade Center,
Isla de la Cartuja.
41092- Sevilla

buzonweb.sac.cefta@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	BEATRIZ BARRANCO MONTES	09/05/2022	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	BndJASYC65TKWNPUYJG8DKN9JXW9GL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXOS I AL IV PARA AQUELLOS SUPUESTOS DE PROYECTOS O PROPUESTAS DE ACTUACIÓN
CUYA INCIDENCIA ECONÓMICA-FINANCIERA SEA IGUAL A CERO

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico-financiero en referencia al DECRETO /2022, DE , POR EL QUE SE DICTAN NORMAS PARA FACILITAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA AJENA Y DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS AGENCIAS EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS AL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA QUE HABRÁN DE CELEBRARSE EL PRÓXIMO DÍA 19 DE JUNIO DE 2022, se comunica lo siguiente:

La evaluación de la incidencia económica-financiera del mencionado Proyecto tiene como resultado un VALOR ECONÓMICO IGUAL A CERO en todos los apartados de los ANEXOS I A IV referidos en la disposición transitoria segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

LA DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO Y BIENESTAR LABORAL

FIRMADO POR	BEATRIZ BARRANCO MONTES	09/05/2022	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	BndJASYC65TKWNPUYJG8DKN9JXW9GL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

DECRETO /2022, DE , POR EL QUE SE DICTAN NORMAS PARA FACILITAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA AJENA Y DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS AGENCIAS EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS AL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA QUE HABRÁN DE CELEBRARSE EL PRÓXIMO DÍA 19 DE JUNIO DE 2022.

INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO

De conformidad con el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por el que se aprueban medidas fiscales y administrativas, los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno deberán tener en cuenta de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género y del respeto a los derechos de los niños según la Convención de los Derechos del Niño. Dicha previsión se desarrolla por lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula el informe de evaluación de impacto de género en los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.

El Decreto del Presidente 4/2022 DE 25 de abril, de disolución del Parlamento de Andalucía y convocatoria de elecciones, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el día 26 de abril de 2022, dispone en su artículo segundo que las elecciones al Parlamento de Andalucía se celebrarán el domingo 19 de junio de 2022.

Dicha convocatoria determina la elaboración del Decreto, por el que se dicten normas para facilitar la participación de las personas trabajadoras por cuenta ajena y del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias en las elecciones de diputados y diputadas al Parlamento de Andalucía que habrán de celebrarse el próximo día 19 de junio de 2022, para regular las diversas situaciones que puedan presentarse para el ejercicio del derecho al voto de dichas personas trabajadoras y del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias, que no disfruten en la citada fecha, de jornada completa de descanso, al objeto de facilitar el ejercicio de ese derecho fundamental.

La aprobación y publicación del mencionado Decreto, que está en fase de proyecto, es necesario en cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, y en el Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales

Por tanto, el objetivo de este Decreto es facilitar el ejercicio del derecho de sufragio, regulando las posibles incidencias que pudieran impedirlo o dificultarlo, en el supuesto de no disfrutar en la citada fecha, de jornada completa de descanso, facilitando así el ejercicio de ese derecho fundamental, así como los derechos al respecto de quienes acrediten su condición de miembro de una mesa electoral, o de apoderado o apoderada en el proceso electoral.

Asimismo, se contempla en la norma los permisos para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias, que se presenten como candidatos o candidatas en el proceso electoral convocado.

C/ Albert Einstein, n.º 4, Edif. World Trade Center,
Isla de la Cartuja.
41092- Sevilla

buzonweb.sac.cefta@juntadeandalucia.es



BEATRIZ BARRANCO MONTES		09/05/2022	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	BndJANMEUY3W4P5YDAA4RSJWR5G6MJ	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	





Con el presente Decreto se da respuesta normativa a las peculiaridades del ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo en la citada jornada electoral de las personas señaladas en los párrafos anteriores, limitándose a regular las condiciones de ejercicio del citado derecho.

Siendo el objetivo de este Decreto facilitar el ejercicio del derecho de sufragio, se ha de procurar que que ello se realice en situación de plena igualdad respecto del colectivo de todas las personas trabajadoras con independencia de que sean hombres o mujeres.

No es posible determinar a priori, el dato de distribución por sexos de las personas que se verán beneficiadas, al venir este dato condicionado, además de por ser persona trabajadora mayor de dieciocho años, por un hecho futuro cual es el de no disfrutar el día 19 de junio de 2022 del día de descanso completo. Igualmente la cuantificación y valoración de los datos acerca del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía que se presenten como candidatos o candidatas a las elecciones indicadas, queda pospuesto a un acto ulterior cual es la solicitud de dichos permisos, una vez aprobadas las listas electorales por la Junta Electoral correspondiente.

En este sentido hay que tener en cuenta algunos sectores especialmente feminizados que puedan verse afectados y que no deberían tener ningún problema porque, aunque su actividad laboral se realice en festivo, en todo caso está garantizado el derecho de sufragio activo y pasivo de todas las personas trabajadoras.

No obstante, podemos analizar algunas cuestiones que se plantean en esta materia:

a) Influencia en el acceso y/o control de los recursos. En algunos sectores productivos (como por ejemplo el sector comercio, sanitario, de emergencias, o el hostelero) puede ser diferencial la situación de las mujeres por el hecho de que el día 19 de junio de 2022 sea para ellas jornada laboral, aunque sea festivo. En todo caso, conforme con lo establecido en este Decreto que es objeto de informe de impacto de género, las personas trabajadoras tendrán derecho a su permiso retribuido dentro de la jornada laboral, en los términos establecido en el artículo 2 del referido Decreto.

b) Influencia en la modificación del rol o estereotipos de género. La consecuencia de que se trabaje en días no laborables, supone que aquellas personas que dependen de otras para su atención (menores, mayores, con discapacidad,...) no van a ser atendidas en los servicios habituales (centros escolares, centros de día,...) y por tanto tiene una incidencia directa sobre la conciliación; si la festividad se aplica tanto a hombres como mujeres, ello supone también una influencia en las posibilidades del ejercicio de la corresponsabilidad para la atención de las personas dependientes.

En este sentido, analizamos si la existencia misma de esta diferenciación entre días festivos y días laborables, podría ser pertinente en cuanto al género, puesto que los sectores mencionados, que prestan servicio indistintamente en días laborables y días festivos, están en general feminizados, según los datos de la Encuesta de Población Activa por sectores y género del año 2020 que es la información disponible hasta el momento:

BEATRIZ BARRANCO MONTES		09/05/2022	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	BndJANMEUY3w4P5YDAA4RSJWR5G6MJ	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



SECTOR	Mujeres
Hostelería	55,34%
Comercio al por menor (excepto vehículos de motor y motocicletas)	64,70 %
Actividades Sanitarias	75 %
Asistencia en establecimientos residenciales	84,84 %
Actividades de servicios sociales sin alojamiento	88 %

En este sentido el impacto de género que se pueda producir con la regulación de este Decreto, es consecuente con el mayor porcentaje de mujeres trabajadores en los sectores referidos anteriormente y que la actividad desarrollada en los mismos se lleve a cabo de manera continuada tanto en días laborables como en festivos, como ocurre en todas aquellas actividades que por ser consideradas esenciales se realicen en continuos turnos de horario, incluyendo horario nocturno.

LA DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO Y BIENESTAR LABORAL

BEATRIZ BARRANCO MONTES		09/05/2022	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	BndJANMEUY3W4P5YDAA4RSJWR5G6MJ	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

DECRETO /2022, DE , POR EL QUE SE DICTAN NORMAS PARA FACILITAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA AJENA Y DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS AGENCIAS EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS AL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA QUE HABRÁN DE CELEBRARSE EL PRÓXIMO DÍA 19 DE JUNIO DE 2022.

TEST DE EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA

1º ¿La norma introduce alguna limitación en el libre acceso de las empresas al mercado? **NO**

Es posible que ello suceda si el proyecto normativo:

- Otorga derechos exclusivos o preferentes para la explotación de algún recurso, la producción de un determinado bien o la prestación de algún servicio en el mercado.
- Establece requisitos previos de acceso al mercado, tales como la necesidad de obtener de licencias, permisos o autorizaciones.
- Limita la posibilidad de algunas empresas para prestar un servicio, ofrecer un bien o participar en una actividad comercial.
- Incrementa de forma significativa las restricciones técnicas o los costes de entrada o salida del mercado que podrían dificultar el acceso de nuevas empresas.
- Restringe el ejercicio de una actividad económica en un espacio geográfico.

2º. ¿La norma restringe la competencia entre las empresas que operan en el mercado? **NO**

Es posible que ello suceda si el proyecto normativo:

- Limita la oferta de las diferentes empresas.
- Introduce controles de precios de venta de bienes y servicios, ya sea porque permite orientar sobre los mismos o porque establece precios mínimos o máximos.
- Establece restricciones a la publicidad y/o a la comercialización de determinados bienes y servicios.
- Impone normas de calidad a los productos que puedan resultar excesivas si se comparan con las existentes en mercados similares y así generar ventajas para algunas empresas con respecto a otras.
- Eleva de manera significativa los costes de algunos proveedores con respecto a otros mediante, por ejemplo, la exención de determinadas obligaciones a algunas empresas.

C/ Albert Einstein, n.º 4, Edif. World Trade Center,
Isla de la Cartuja.
41092- Sevilla

buzonweb.sac.cefta@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	BEATRIZ BARRANCO MONTES	09/05/2022	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	BndJA337MXQ6JQFE7FG6MJLSQ37TRR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3°. ¿La norma reduce los incentivos para competir entre las empresas?

NO

Es posible que ello suceda si el proyecto normativo:

- | |
|---|
| <input type="checkbox"/> Permite un régimen de autorregulación o correulación de determinadas actividades económicas o profesionales. |
| <input type="checkbox"/> Incrementa los costes derivados del cambio de proveedor. |
| <input type="checkbox"/> Exime a las empresas de la aplicación de la legislación general de defensa de la competencia. |

LA DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO Y BIENESTAR LABORAL

FIRMADO POR	BEATRIZ BARRANCO MONTES	09/05/2022	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	BndJA337MXQ6JQFE7FG6MJLSQ37TRR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO I

DECRETO /2022, DE , POR EL QUE SE DICTAN NORMAS PARA FACILITAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA AJENA Y DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS AGENCIAS EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS AL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA QUE HABRÁN DE CELEBRARSE EL PRÓXIMO DÍA 19 DE JUNIO DE 2022.

Organismo(Consejería o Entidad Local)	CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO
Centro Directivo proponente:	Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral
Título del proyecto normativo:	DECRETO /2022, DE , POR EL QUE SE DICTAN NORMAS PARA FACILITAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA AJENA Y DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS AGENCIAS EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS AL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA QUE HABRÁN DE CELEBRARSE EL PRÓXIMO DÍA 19 DE JUNIO DE 2022.
Titular del Centro Directivo	Beatriz Barranco Montes
Fecha de remisión:	9 mayo 2022
Email contacto:	dgtbl.cefta@juntadeandalucia.es

Evaluación previa de la necesidad de informe

Para establecer si el proyecto de norma tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado, y determinar si es necesario solicitar el preceptivo informe, debe analizarse y contestarse en primer lugar a la siguiente pregunta:

	SI	NO
¿La norma prevista regula una actividad económica, sector económico o mercado?		X

En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.

En el supuesto de que la respuesta sea afirmativa , debe analizarse y contestarse la siguiente pregunta:

	SI	NO
¿La norma prevista, considerando los criterios del Anexo II, incide en la competencia efectiva, en la unidad de mercado o en las actividades económicas,		X



C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla

Tel: 955 06 39 10

www.juntadeandalucia.es/empleoformacionytrabajoautonomo

BEATRIZ BARRANCO MONTES		09/05/2022	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	BndJAJXSXTG8GEFLKCMJLGHRSDBL	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	



principalmente, cuando afecten a los operadores económicos o al empleo?		
---	--	--

En el supuesto de que la respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.

En el supuesto en el que, por aplicación de los criterios del Anexo II, se determine que el proyecto normativo tiene incidencia, el centro directivo encargado de la tramitación del proyecto normativo solicitará a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía la emisión del referido informe preceptivo, de conformidad con lo previsto en el apartado segundo de esta Resolución del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.

LA DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO Y BIENESTAR LABORAL
Beatriz Barranco Montes



	BEATRIZ BARRANCO MONTES	09/05/2022	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	BndJAJXSXTG8GEFLKCM AJLGHRSDABL	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

DECRETO /2022, DE , POR EL QUE SE DICTAN NORMAS PARA FACILITAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA AJENA Y DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS AGENCIAS EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS AL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA QUE HABRÁN DE CELEBRARSE EL PRÓXIMO DÍA 19 DE JUNIO DE 2022.

MEMORIA ABREVIADA DE EVALUACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN, LA COMPETENCIA EFECTIVA, LA UNIDAD DE MERCADO Y EL IMPACTO SOBRE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Conforme con lo establecido en la *Resolución de 27 de enero de 2016, de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar los supuestos en los que un proyecto normativo puede incidir en la competencia, unidad de mercado, actividades económicas y principios de buena regulación* (BOJA núm. 21, de 2 de febrero de 2016) se elabora la presente Memoria prevista en su Anexo II: Memoria Abreviada de Evaluación de los Principios de Buena Regulación, la Competencia Efectiva, la Unidad de Mercado y el Impacto Sobre las Actividades Económicas.

1. Breve descripción del contenido y de la tramitación de la propuesta normativa.

El Decreto del Presidente 4/2022 DE 25 de abril, de disolución del Parlamento de Andalucía y convocatoria de elecciones, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el día 26 de abril de 2022, dispone en su artículo segundo que las elecciones al Parlamento de Andalucía se celebrarán el domingo 19 de junio de 2022.

Esta convocatoria hacen necesario que, como en sufragios anteriores, se proceda a dictar normas de desarrollo de la legislación vigente para regular las diversas situaciones que pudieran presentarse para hacer efectivo el ejercicio del derecho al sufragio de quienes trabajan por cuenta ajena, en general, y del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias; en el caso de que no disfruten ese día de jornada completa de descanso laboral, al objeto de facilitar el ejercicio de ese derecho fundamental

Igualmente, es necesario regular el derecho de permiso retribuido de los que acrediten su condición de Presidente o Presidenta, Vocal o Interventor e Interventora de Mesa Electoral y Apoderados o Apoderadas de candidaturas, si el día de la votación fuera laboral para ellos; así como regular los correspondientes permisos, durante el tiempo de duración de la campaña electoral, para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias que presenten sus candidaturas en el proceso electoral, todo ello en razón del inexcusable cumplimiento de un deber de carácter público reconocido en el artículo 37.3.d) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre; en el artículo 30.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; y en el artículo 48.j) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Esta regulación es conforme con el ámbito competencial propio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, según lo establecido en los artículos 47.2 1º, sobre competencia compartida con el Estado en esta materia, el artículo 63.1 sobre competencias ejecutivas en materia de empleo y relaciones laborales, y el artículo



C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telf: 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/empleofomacionytrabajoautonomo

BEATRIZ BARRANCO MONTES		09/05/2022	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	BndJAFKM9GC2HXH6FDC64GGMLSBD6G	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

36. 1 d) sobre obligaciones derivadas de la participación de los ciudadanos en la Administración electoral, respetando lo establecido en el régimen electoral general.

Procede la elaboración de este Decreto, conforme con las competencias atribuidas al Consejo de Gobierno en el artículo 27.23 de la Ley 6/2006 de 24 de octubre del Gobierno de la Comunidad Autónoma, y en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, que determina:

Titulo Primero Capítulo primero, regula el derecho de sufragio activo.

Titulo Primero Capítulo segundo, regula el derecho de sufragio pasivo.

Artículo 42 de los requisitos generales de la convocatoria de elecciones.

El artículo 28.1 se refiere al correspondiente permiso de los trabajadores por cuenta ajena y los funcionarios que sean nombrados Presidentes o Vocales de las Mesas Electorales.

Artículo 76.4 se refiere al correspondiente permiso de los trabajadores por cuenta ajena y los funcionarios que acrediten su condición de apoderados.

Artículo 72 regula el voto por correo.

El Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales establece, en su artículo 13, de la jornada electoral, que determina:

“La Administración del Estado o, en su caso, las de las Comunidades Autónomas que tengan atribuidas competencias en materia laboral, previo acuerdo con los Delegados del Gobierno, respecto de los trabajadores por cuenta ajena, y las Administraciones públicas, respecto a su personal, adoptarán las medidas precisas para que los electores que presten sus servicios el día de las elecciones puedan disponer en su horario laboral de hasta cuatro horas libres para el ejercicio del derecho del voto, que serán retribuidas. Cuando el trabajo se preste en jornada reducida, se efectuará la correspondiente reducción proporcional del permiso”.

En cuanto a la tramitación prevista, se indica que el proyecto de Decreto se remite para valoración e informe en su caso a:

Los agentes sociales.

Dirección General de Presupuestos

Servicio de Legislación y Recursos

Gabinete Jurídico.

Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.

Instituto Andaluz de la Mujer.

Procede la tramitación del expediente por el procedimiento de URGENCIA, que haga posible agilizar al máximo los trámites necesarios hasta su conclusión con la publicación de este Decreto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en razón de la proximidad de la fecha de las elecciones generales el día 19 de junio de 2022.



BEATRIZ BARRANCO MONTES		09/05/2022	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	BndJAFKM9GC2HXH6FDC64GGMLSBD6G	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

2. Justificación de la Memoria abreviada.


Conforme con lo indicado en el apartado anterior, la elaboración del mencionado Decreto se lleva a cabo en el ejercicio de las competencias correspondientes, dándose cumplimiento con este Decreto a la obligación legal de facilitar a la ciudadanía el ejercicio del derecho de sufragio.

No es preciso, por tanto mayor argumentación sobre la necesidad, transparencia, accesibilidad, eficacia y seguridad jurídica de la norma, y la simplicidad de la misma, pues de la simple lectura de su contenido se desprende y se puede valorar que lo verdaderamente importante es la agilidad con la que esta norma debe ser aprobada y publicada, puesto que se incardina con el ejercicio de competencias que le corresponden a la Administración Pública para hacer posible la participación en las elecciones generales de las personas trabajadoras por cuenta ajena.

No se trata de introducir nueva regulación sobre aspectos no regulados anteriormente, sino de facilitar a los ciudadanos y ciudadanas el ejercicio del derecho fundamental de sufragio.

LA DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO Y BIENESTAR LABORAL
Beatriz Barranco Montes



	BEATRIZ BARRANCO MONTES	09/05/2022	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	BndJAFKM9GC2HXH6FDC64GGMLSBD6G	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

DECRETO /2022, DE , POR EL QUE SE DICTAN NORMAS PARA FACILITAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA AJENA Y DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS AGENCIAS EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS AL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA QUE HABRÁN DE CELEBRARSE EL PRÓXIMO DÍA 19 DE JUNIO DE 2022.

INFORME SOBRE EL IMPACTO SOCIAL

I.- ANTECEDENTES

Como ha ocurrido en la celebración de anteriores comicios, tanto en las elecciones al Parlamento Europeo como en las elecciones autonómicas y municipales es necesario facilitar la participación de todos los ciudadanos en las mismas, para ello y en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, se propone al Consejo de Gobierno la aprobación del presente DECRETO /2022, DE , POR EL QUE SE DICTAN NORMAS PARA FACILITAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA AJENA Y DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS AGENCIAS EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS AL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA QUE HABRÁN DE CELEBRARSE EL PRÓXIMO DÍA 19 DE JUNIO DE 2022.

II.- RESUMEN NORMATIVO

Artículos 36, 47, 2. 1º y 63. 1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Artículo 27.23 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de Andalucía.

Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General que establece:
Titulo Primero Capítulo primero, Artículos 2 al 6, se regula el derecho de sufragio activo.
Titulo Primero Capítulo segundo, se regula el derecho de sufragio pasivo.

Artículo 42 requisitos generales de la convocatoria de elecciones

Artículo 72 regula el voto por correo.

Artículo 13 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales.

III.- NECESIDAD DE SU TRAMITACIÓN INMEDIATA

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el día 26 de abril de 2022, se ha publicado el Decreto del Presidente 4/2022 de 25 de abril, de disolución del Parlamento de Andalucía y convocatoria de elecciones que dispone en su artículo segundo que las elecciones al Parlamento de Andalucía se celebrarán el domingo 19 de junio de 2022.

C/ Albert Einstein, n.º 4, Edif. World Trade Center,
Isla de la Cartuja,
41092- Sevilla

buzonweb.sac.cefta@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	BEATRIZ BARRANCO MONTES	09/05/2022	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	BndJAPFVT3GRXAMURPN3XTYQ9LAND4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Dicha convocatoria hace necesaria la elaboración del Decreto por el que se dictan normas para facilitar la participación de las personas trabajadoras por cuenta ajena y del personal al servicio de la administración de la Junta de Andalucía y sus agencias en las elecciones de Diputados y Diputadas al Parlamento de Andalucía que habrán de celebrarse el próximo día 19 de junio de 2022, para prever las diversas situaciones que puedan presentarse para el ejercicio del derecho al voto de dichas personas trabajadoras y del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía que no disfruten en la citada fecha, de jornada completa de descanso, facilitando así el ejercicio de ese derecho fundamental.

Es evidente la necesidad de regulación en este ámbito, que permita el ejercicio de un derecho fundamental, como es el derecho de sufragio de todos los ciudadanos, con independencia de la actividad laboral que desarrollen y del horario en el que se realice la misma.

El reducido espacio de tiempo desde la convocatoria de las elecciones al Parlamento de Andalucía y la fecha en la que se celebrarán la mismas, el próximo día 19 de junio de 2022, determina la urgencia con la que se ha de tramitar el presente Decreto para su aprobación y publicación con antelación suficiente a la mencionada fecha.

IV.- IMPACTO SOCIAL EN ANDALUCÍA

La elección por parte de la ciudadanía de sus representantes en el Parlamento de Andalucía, constituye la primera manifestación del funcionamiento democrático de las instituciones, determinante de la organización de la convivencia social y de la estructuración de los órganos de gobierno.

Por ello, es necesario regular las adecuadas medidas para hacer efectivo el ejercicio del derecho de sufragio activo y sufragio pasivo, a fin de evitar las posibles circunstancias que perjudiquen o impidan que el día 19 de junio de 2022 a las personas trabajadoras puedan ir a votar. Debe quedar garantizado en cualquier caso el libre ejercicio del derecho al sufragio.

LA DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO Y BIENESTAR LABORAL

FIRMADO POR	BEATRIZ BARRANCO MONTES	09/05/2022	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	BndJAPFVT3GRXAMURPN3XTYQ9LAND4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ACUERDO DE INICIO DE EXPEDIENTE PARA LA TRAMITACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE DICTAN NORMAS PARA FACILITAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA AJENA Y DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS AGENCIAS EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS AL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA, QUE HABRÁN DE CELEBRARSE EL PRÓXIMO DÍA 19 DE JUNIO DE 2022.

El Decreto del Presidente 4/2022, de 25 de abril, de disolución del Parlamento de Andalucía y convocatoria de elecciones, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el día 26 de abril de 2022, dispone en su artículo segundo que las elecciones al Parlamento de Andalucía se celebrarán el domingo 19 de junio de 2022.

Esta convocatoria hace necesario que, como en sufragios anteriores, se proceda a dictar normas de desarrollo de la legislación vigente para regular las diversas situaciones que pudieran presentarse para hacer efectivo el ejercicio del derecho al sufragio de quienes trabajan por cuenta ajena, en general, y del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias, en el caso de que no disfruten ese día de jornada completa de descanso laboral, al objeto de facilitar el ejercicio de ese derecho fundamental.

Igualmente, es necesario regular el derecho de permiso retribuido de los que acrediten su condición de Presidente o Presidenta, Vocal o Interventor e Interventora de Mesa Electoral y Apoderados o Apoderadas de candidaturas y, asimismo, regular los correspondientes permisos para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias, que presenten sus candidaturas en el proceso electoral, si el día de la votación fuera laboral para ellos, en razón del inexcusable cumplimiento de un deber de carácter público reconocido en el artículo 37.3.d) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre; en el artículo 30.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública; y en el artículo 48.j) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Esta regulación es conforme con el ámbito competencial propio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, según lo establecido en los siguientes artículos del Estatuto de Autonomía para Andalucía, artículo 47.2.1º sobre competencia compartida con el Estado en esta materia, artículo 63.1 sobre competencias ejecutivas en materia de empleo y relaciones laborales, y el artículo 36.1.d) sobre obligaciones derivadas de la participación de los ciudadanos en la Administración electoral, respetando lo establecido en el régimen electoral general.



	MIGUEL ANGEL GARCIA DIAZ	09/05/2022	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	BndJA6HA33GBW3QY94WVGUD2PMCCE3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



En su virtud, examinada la solicitud efectuada por la Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral, esta Viceconsejería

ACUERDA


PRIMERO.- Iniciar el expediente para la tramitación del Decreto por el que se dictan normas para facilitar la participación de las personas trabajadoras por cuenta ajena y del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias en las elecciones de Diputados y Diputadas al Parlamento de Andalucía, convocadas para el día 19 de junio de 2022, mediante la elaboración del correspondiente borrador del mismo, y sometiendo todo ello a los trámites subsiguientes, previstos en la Instrucción 1/2020, de 10 de septiembre, de la Viceconsejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, de acuerdos del Consejo de Gobierno, de convenios de colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería.

SEGUNDO.- Acordar, de oficio, la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento de elaboración del Decreto por el que se dictan normas para facilitar la participación de las personas trabajadoras por cuenta ajena y del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias en las elecciones de Diputados y Diputadas al Parlamento de Andalucía, convocadas para el día 19 de junio de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En consecuencia, se reducen a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

EL VICECONSEJERO DE EMPLEO,
FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

Fdo.: Miguel Ángel García Díaz

MIGUEL ANGEL GARCIA DIAZ		09/05/2022	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	BndJA6HA33GBW3QY94WVGUD2PMCCE3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género

Proyecto de Decreto por que se dictan normas para facilitar la participación de las personas trabajadoras por cuenta ajena y del personal al servicio de administración de la Junta de Andalucía y sus agencias en las elecciones de diputados y diputadas al Parlamento de Andalucía, que habrán de celebrarse el próximo día 19 de junio de 2022.

Con fecha 22 de febrero de 2012 se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Impacto de Género y se modifica el procedimiento de valoración del preceptivo informe de impacto de género en las normas, asignando esta función a las respectivas Unidades de Igualdad de Género de cada Consejería.

En el caso de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo su Viceconsejería ostenta la competencia de organización y supervisión de la actividad de la Unidad de Igualdad de Género, en virtud de lo establecido en el artículo 4.3 del Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula su estructura orgánica.

Desde el Servicio de Legislación y Recursos se recibe en la Unidad de Igualdad de Género petición para que se realicen las observaciones pertinentes al Informe de Evaluación de Impacto de Género emitido por la Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral, con fecha 9 de mayo de 2022, del proyecto citado más atrás, acompañando, entre otros, el informe y texto del proyecto de decreto.

A tenor de lo expuesto, y una vez analizada la documentación, se realizan las siguientes observaciones:

1. Revisión y comprobación del contenido del informe y del texto normativo.

1.1. Sobre la pertinencia de género.

Esta propuesta de decreto tiene por objeto *“facilitar el ejercicio del derecho de sufragio, regulando las posibles incidencias que pudieran impedirlo o dificultarlo, en el supuesto de no disfrutar en la citada fecha, de*



Código Seguro de verificación:IXrTUVVredUuBhWb2FCJ0w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	URBANO JESÚS MUÑOZ PEDROCHE	FECHA	10/05/2022
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/3



IXrTUVVredUuBhWb2FCJ0w==



jornada completa de descanso, a fin de garantizar el ejercicio de ese derecho fundamental, así como los derechos al respecto de quienes acrediten su condición de miembro de una mesa electoral, o de apoderado o apoderada en el proceso electoral. Asimismo, se contempla en la norma los permisos para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias, que se presenten como candidatos o candidatas, miembros de las Mesas Electorales, Interventores o Interventoras y Apoderados o Apoderadas en el proceso electoral convocado”. Desde el centro directivo que propone la norma dan a entender que la norma pudiera ser pertinente al género al tener influencia en el acceso y/o control de los recursos así como en la modificación de roles o estereotipos de género, valoración que compartimos desde la Unidad de Igualdad de Género en aplicación del “Manual para la elaboración de informes de impacto de género. Claves para su aplicación a los diferentes ámbitos de intervención”¹.

1.2. Sobre el impacto de género.

El centro directivo promotor de la norma señala que “no es posible determinar, a priori, el dato de distribución por sexo de las personas que se verán beneficiadas”, entendiéndose que este dato estará condicionado por “ser persona trabajadora mayor de dieciocho años” y por “un hecho futuro cual es el de no disfrutar el día 19 de junio de 2022 del día de descanso completo”. Igualmente valora que esta cuestión no es posible conocerla en este momento respecto el personal al servicio de la administración de la Junta de Andalucía.

Desde la Unidad de Igualdad de Género valoramos muy positivamente que se haya incluido una información parcial que nos lleve a valorar que habrá más mujeres que hombres que puedan verse afectadas por esta norma, atendiendo al nivel de feminización de aquellos sectores de actividad que se presume prestan servicio en un día festivo. No obstante no se recoge información relativa a otros procesos electores similares que permitirían conocer realmente si se produce alguna situación diferencial y posible discriminación entre mujeres y hombres, ya en lo referido a las personas que optan a ser diputadas como en el caso de aquellas que formarán parte de las mesas electorales o en referencia a la participación.

Para determinar el impacto de género, que puede ser positivo o negativo según ayude a la disminución o eliminación de las situaciones de discriminación por razón de género, pero en ningún caso neutro, es necesario analizar la situación de mujeres y hombres respecto la cuestión que se pretende abordar y determinar las diferencias entre ambos, de modo que a partir de ese diagnóstico se establezcan en la norma en elaboración las medidas que supongan una corrección a la situación discriminatoria detectada. El manual citado anteriormente recoge que “si no se “hace nada” las propias dinámicas sociales contribuirán a que se reproduzcan o incluso se agraven”, referido a las posibles situaciones discriminatorias que pudieran darse. Ante ello podemos considerar que el impacto debe considerarse negativo.

1.3. Sobre la transversalidad del principio de igualdad e inclusión en el objeto de la norma.

Respecto el texto de la norma, ni en su preámbulo ni en el articulado encontramos que se recoja la referencia al cumplimiento del principio de transversalidad de género según se establece en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

¹ Instituto Andaluz de la Mujer, 2018: Manual para la elaboración de informes de impacto de género. Claves para su aplicación a los diferentes ámbitos de intervención. [21/02/2022]
<https://www.juntadeandalucia.es/institutodelamujer/catalogo/doc/iam/2018/143578903.pdf>

Código Seguro de verificación:IXrTUVVredUuBhWb2FCJ0w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	URBANO JESÚS MUÑOZ PEDROCHE	FECHA	10/05/2022
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/3



IXrTUVVredUuBhWb2FCJ0w==



2. Observaciones y propuestas.

La redacción del proyecto de decreto objeto del presente informe es, en general, respetuosa con el lenguaje integrador de género, a tenor de lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, por lo que no procede formular observaciones al respecto.

Teniendo en cuenta que se ha debido determinar un impacto de género negativo de la norma por el mantenimiento de las dinámicas sociales, aún entendiendo que la misma sí es pertinente al género, ante la falta de información estadística y su análisis en el informe de impacto de género emitido por el centro directivo, cabe realizar como consideración que para su utilización en próximos procesos electorales sería conveniente contar un sistema de información que permita conocer, con desagregación por sexo, al menos, los datos de las personas que participaron en las mesas electorales en sus distintos roles y las que votaron, a los efectos de poder detectar posibles diferencias y situaciones de discriminación por razón de género y proponer la adopción de medidas correctoras. Esta misma cuestión ya fue propuesta en los informes de observaciones emitidos por esta Unidad de Igualdad de Género respecto los procesos electorales celebrados los días 2 de diciembre de 2018, 28 de abril de 2019, 26 de mayo de 2019 y 10 de noviembre de 2019.

Finalmente cabe recordar para su cumplimiento, según indicación del Instituto Andaluz de la Mujer, lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, que recoge que *“El centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género lo remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación.”*

Es cuanto tiene que valorar esta Unidad de Igualdad de Género sobre el proyecto de *Decreto por que se dictan normas para facilitar la participación de las personas trabajadoras por cuenta ajena y del personal al servicio de administración de la Junta de Andalucía y sus agencias en las elecciones de diputados y diputadas al Parlamento de Andalucía, que habrán de celebrarse el próximo día 19 de junio de 2022.*

EL RESPONSABLE DE LA
UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO
Urbano Jesús Muñoz Pedroche

Código Seguro de verificación:IXrTUVVredUuBhWb2FCJ0w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	URBANO JESÚS MUÑOZ PEDROCHE	FECHA	10/05/2022
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/3



IXrTUVVredUuBhWb2FCJ0w==

Fecha: la de la firma electrónica

Ref.: V/SCJ/MDA

Asunto: Conformidad Decreto elecciones.

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y
TRABAJO AUTÓNOMO.

Viceconsejería.

Avda. Albert Einstein,4. Isla de la Cartuja
41092 Sevilla

En respuesta a su oficio por el que se solicita conformidad expresa al proyecto de “Decreto por el que se dictan normas para facilitar la participación de las personas trabajadoras por cuenta ajena y del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias en las elecciones de Diputados y Diputadas al Parlamento de Andalucía, que habrán de celebrarse el próximo día 19 de junio de 2022”, de acuerdo con lo previsto en la Instrucción tercera, apartado 1.1 y 1.2 g) del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 22 de octubre de 2002, por el que se aprueban las Instrucciones para la elaboración de Anteproyectos de Ley y Disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, se presta conformidad expresa por parte de esta Consejería para proseguir con su tramitación.

EL VICECONSEJERO

Fdo.: Antonio Sanz Cabello

Avda. de Roma s/n
Palacio de San Telmo
41071 – Sevilla
T: 955035333
cg.viceconsejeria.cpai@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO	13/05/2022	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmLMFP8LK2WNVBEQMGY5GFK3YQ4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Fecha: "la de la firma"
Referencia: IEF-00187/2022
Asunto: Decreto elecciones al Parlamento 2022

Destinatario:
CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
C/ Albert Einstein 4
41092 - SEVILLA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, ha solicitado a este centro directivo la emisión del informe económico-financiero relativo al proyecto de Decreto por el que se dictan normas para facilitar la participación de las personas trabajadoras por cuenta ajena y del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias, en las Elecciones de Diputados y Diputadas al Parlamento de Andalucía, que habrán de celebrarse el próximo día 19 de junio de 2022.

La solicitud, que ha tenido entrada en este centro directivo el día 11 de mayo de 2022, viene acompañada, entre otra documentación, del proyecto de Decreto y de una memoria económica, así como del anexo para aquellas actuaciones con incidencia económica igual a cero.

El decreto sometido a informe tiene por objeto facilitar la participación en las elecciones de diputados y diputadas al Parlamento de Andalucía, a celebrar el 19 de junio de 2022, de aquellas personas trabajadoras por cuenta ajena y del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias, que no disfruten en dicha fecha de jornada completa de descanso, por coincidir su jornada laboral con el horario de apertura de los colegios electorales, facilitándose así el ejercicio del derecho al voto en su condición de electores, así como los derechos de aquellos en los que concurra la condición de Presidente o Presidenta, Vocal o Interventor e Interventora de Mesa Electoral y Apoderados o Apoderadas de candidaturas, si el día de la votación fuera laboral para ellos, y asimismo regular los correspondientes permisos a solicitar por el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y sus Agencias que presenten sus candidaturas en dicho proceso electoral.

La forma de facilitar la participación en las elecciones, se concreta en las medidas siguientes:

- Para los electores y electoras, un permiso de entre dos y cuatro horas, dependiendo del número de horas de coincidencia de la jornada laboral con el horario de apertura de los colegios electorales.
- Para los miembros de mesas electorales, permiso retribuido de jornada completa el día de la votación, así como una reducción en cinco horas de la jornada laboral del día siguiente a la votación.
- Para los apoderados y apoderadas, permiso retribuido de jornada completa el día de la votación.
- El personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias que se presente como candidato o candidata, podrá ser dispensado, durante el tiempo de duración de la campaña electoral, de la prestación del servicio en su respectiva unidad.
- Voto por correo. Quienes presten sus servicios lejos de su domicilio o residencia habitual o en otras condiciones de las que se derive dificultad para ejercer el derecho de sufragio el día de las elecciones y opten por ejercitar el

1 / 2

EDUARDO LEON LAZARO		16/05/2022	PÁGINA: 1 / 2
VERIFICACIÓN	NH2Km0890D69264F5A4F91EC7384AE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



derecho al voto por correspondencia, tendrán derecho a los permisos establecidos anteriormente para los electores y electoras, para formular personalmente la solicitud de certificación acreditativa de su inscripción en el censo electoral, así como para la remisión del voto por correo, entendiéndose, en este caso, que la coincidencia de jornada se referirá al horario de apertura de las oficinas del Servicio de Correos.

Valoración de la incidencia económica-financiera

Desde la perspectiva económico-financiera, en la memoria económica remitida se explica que el decreto sometido a informe tiene coste económico cero, puesto que con él, *“...se da respuesta normativa a las peculiaridades del ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo en la citada jornada electoral en Andalucía de las personas señaladas en el párrafo anterior, limitándose a regular las condiciones de ejercicio del citado derecho, como ha ocurrido en anteriores procesos electorales, sin que en ningún caso tal regulación conlleve repercusión presupuestaria alguna.”* Como consecuencia de ello, en el anexo remitido junto a la memoria económica se señala que: *“La evaluación de la incidencia económica-financiera del mencionado Proyecto tiene como resultado un VALOR ECONÓMICO IGUAL A CERO en todos los apartados de los ANEXOS I A IV referidos en la disposición transitoria segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.”*

Analizada la documentación recibida y estrictamente para el ámbito de la Junta de Andalucía y sus agencias, este centro directivo concluye que, si bien en el caso de los permisos de entre dos y cuatro horas, la prestación del servicio en las unidades de pertenencia no tiene por qué verse afectada de forma significativa, los que se extienden a toda la jornada del día de la votación o incluso a la siguiente por espacio de 5 horas, podrían suscitar la necesidad de llevar a cabo sustituciones del personal, por ocupar de puestos de trabajo que ineludiblemente hayan de estar cubiertos. Al respecto, las consejerías y agencias a las que estén adscritos los centros de trabajo que se vean afectados por esta circunstancias, deberán atender tal necesidad con los recursos humanos y materiales de los que en su momento disponga.

Teniendo en cuenta este condicionante, cabe concluir que la aprobación del decreto en cuestión no conllevará un gasto adicional sobre el presupuesto de la Junta de Andalucía.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL

EDUARDO LEON LAZARO		16/05/2022	PÁGINA: 2 / 2
VERIFICACIÓN	NH2Km0890D69264F5A4F91EC7384AE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Expte. Núm. 55/2022

Ref. RRI/CCC

INFORME DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE «DECRETO /2022 DE , POR EL QUE SE DICTAN NORMAS PARA FACILITAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA AJENA Y DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS AGENCIAS EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS AL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA, QUE HABRÁN DE CELEBRARSE EL PRÓXIMO DÍA 19 DE JUNIO DE 2022».

Por parte del Servicio de Relaciones Colectivas de la Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral, se ha solicitado a este Servicio de Legislación y Recursos informe en relación con el proyecto mencionado en el encabezamiento.

El presente Informe se emite de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción 1/2020, de 10 de septiembre, de la Viceconsejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, de acuerdos del Consejo de Gobierno, de Convenios de Colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería.

Una vez analizado el proyecto de decreto sometido a Informe, este Servicio realiza las siguientes observaciones al mismo:

1. ANTECEDENTES.

Se interesa del Servicio de Legislación y Recursos de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo la emisión de Informe en relación al proyecto remitido.

Mediante comunicación interior recibida mediante BandeJA INT/2022/253465 en fecha 10 de mayo de 2022, se manifiesta que:

«...Se adjunta ACUERDO DE INICIO del expediente por el Viceconsejero y documentación completa para recabar los correspondientes informes y para trámite de audiencia a los agentes sociales en el menor plazo posible por tramitación de urgencia del expediente. Documentación adjunta:

Solicitud inicio expediente.

Acuerdo de Inicio.


Memoria Artículo 45 ley 6/2006, de 24 de octubre.

Informe Impacto Social.

Informe Impacto de género.

Impacto competencia Memoria abreviada.



	RODRIGO REVERE IGLESIAS	19/05/2022	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	BndJAVYMS54D5RH7CG2PCJKQAEFVP3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



*Test Evaluación Competencia.
Anexo I Incidencia Competencia.
Memoria Económica...».*

Asimismo, consta en el expediente la conformidad expresa de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior para proseguir con la tramitación, suscrito por el Viceconsejero de la citada Consejería, en fecha 13 de mayo de 2022.

Por su parte, en la Memoria abreviada de evaluación de los principios de buena regulación la competencia efectiva, la unidad de mercado y el impacto sobre las actividades económicas, que se adjunta al texto, se manifiesta que:

«En cuanto a la tramitación prevista, se indica que el proyecto de Decreto se remite para valoración e informe en su caso a:

*Los agentes sociales.
Dirección General de Presupuestos
Servicio de Legislación y Recursos
Gabinete Jurídico.
Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.
Instituto Andaluz de la Mujer».*

Una vez solicitados los Informes preceptivos a la Unidad de Igualdad de Género y a la Dirección General de Presupuestos, de la Secretaría General de Hacienda, de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, los mismos han sido evacuados con fecha 10 de junio de 2022 y 16 de junio de 2022, respectivamente. Asimismo, se ha procedido a dar trámite de audiencia a las siguientes entidades:

- 1.- Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que remite oficio formulando alegaciones en fecha 12 de mayo de 2022.
- 2.- Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía.
- 3.- Unión General de Trabajadores de Andalucía.
- 4.- Confederación de Empresarios de Andalucía.

En cuanto a la petición de Informe al Gabinete Jurídico, se advierte que el Informe SSPI00020/15 del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de fecha 19 de febrero de 2015, evacuado con ocasión del proyecto de Decreto por el que se dictan normas para facilitar la participación de las personas trabajadoras por cuenta ajena y del persona al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y sus Agencias en las elecciones a diputados y diputadas al Parlamento de Andalucía, que se celebraron el día 22 de marzo de 2015 (Expte. 13/2015), determina, en su Consideración Jurídica primera, que (el resaltado es nuestro):

*«...Por tanto, debiendo atribuírsele al Decreto el carácter de acto administrativo, **el informe sobre su proyecto se emite con carácter facultativo** y de acuerdo con el artículo 78.1 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrado de la Junta de Andalucía».*

RODRIGO REVERE IGLESIAS		19/05/2022	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	BndJAVYMS54D5RH7CG2PCJKQAEFVP3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En consecuencia, habiéndose declarado la tramitación de urgencia al procedimiento de elaboración del decreto, teniendo en cuenta la premura en la tramitación del proyecto, y dado el carácter facultativo del Informe del Gabinete Jurídico conforme al citado Informe, desde la emisión del mismo no se ha solicitado Informe al Gabinete Jurídico.

Por su parte, y respecto a la petición de Informe al Instituto Andaluz de la Mujer, habrá de estarse a lo manifestado por la Unidad de Igualdad de Género en su Informe de fecha 10 de mayo de 2022 emitido con ocasión del presente proyecto de decreto. En efecto en dicho Informe se manifiesta que:

«Finalmente cabe recordar para su cumplimiento, según indicación del Instituto Andaluz de la Mujer, lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, que recoge que “El centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género lo remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación”».

2. OBSERVACIONES DE CARÁCTER MATERIAL.


2.1. A la parte expositiva.

En el primer párrafo de la parte introductoria, donde dice: «... por El Decreto 4/2022, DE 25 de abril,...», debería decir, conforme a las reglas ortográficas (el resaltado es nuestro): «... por **el** Decreto 4/2022, **de** 25 de abril,...».

Por otro lado, hemos de poner de manifiesto que, aún tratándose de un acto administrativo, ello no obsta para que puedan ser aplicadas, por analogía, las Directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, y publicitadas en el Boletín Oficial del Estado mediante Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia (BOE núm. 180, de 29 de julio de 2005).

En este sentido, y conforme a la Directriz 71, es innecesaria la mención del diario oficial de publicación del decreto citado en el primer párrafo de la parte introductoria.

Conforme a la Directriz de técnica normativa número 80, respecto a las citas de normas jurídicas, cuando en el proyecto de decreto se cite por primera vez una norma, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, dicha cita deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones, señalando únicamente tipo, número y año, en su caso. Se deberá tener especial cuidado en que, además de que dicha cita se haga completa o, en su caso, abreviada, se emplee la denominación con la que la norma en cuestión fue publicada en el correspondiente diario oficial. En consecuencia, la cita del decreto que se contiene en el primer párrafo de la parte introductoria debería ser (el subrayado es nuestro): «Decreto del Presidente 4/2022, de 25 de abril, de disolución del Parlamento de Andalucía y de convocatoria de elecciones», no debiendo insertarse en cursiva como así figura en el texto remitido para Informe.

RODRIGO REVERE IGLESIAS		19/05/2022	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	BndJAVYMS54D5RH7CG2PCJKQAEFVP3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Conforme al apéndice b).2º de las Directrices de técnica normativa «No se escribirá con inicial mayúscula cuando en el texto de la disposición se haga referencia a la propia norma o a una clase genérica de disposición». En consecuencia debería revisarse el texto remitido al objeto de adecuarlo a lo previsto en el referido apéndice. (véase, a título de ejemplo, párrafo segundo de esta parte introductoria, donde dice: «...en este Decreto...», debería decir: «...en este decreto...».

Por último, asumimos las consideraciones vertidas por la Unidad de Igualdad de Género en el apartado 1.3 del Informe emitido con ocasión del presente proyecto de decreto. En efecto, en dicho Informe se manifiesta que:

«Respecto el texto de la norma, ni en su preámbulo ni en el articulado encontramos que se recoja la referencia al cumplimiento del principio de transversalidad de género según se establece en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía».

En consecuencia, debería hacerse alguna referencia a dicho artículo 5 en la parte introductoria del proyecto, como así se ha hecho en otros decretos publicados con ocasión de anteriores elecciones. Véase, a título de ejemplo, cuarto párrafo de la parte introductoria del Decreto 581/2019, de 22 de octubre, por el que se dictan normas para facilitar la participación de las personas trabajadoras por cuenta ajena y del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y sus Agencias en las elecciones generales, convocadas para el día 10 de noviembre de 2019 (últimas elecciones convocadas).

2.2. A la parte dispositiva.

- Artículo 1. Ámbito de aplicación.

Se advierte una errata en el texto, así donde dice: «El presente Decreto será de aplicación a las personas [...] a celebrar el día 19 de junio de 2022 no disfruten dicho día...», debería decir para su mejor comprensión (el resaltado es nuestro): «El presente decreto será de aplicación a las personas [...] a celebrar el día 19 de junio de 022, y no disfruten dicho día...», tal y como ya pusiera de manifiesto la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Andalucía en el oficio contestando al trámite de audiencia.


- Artículo 2. Electores y Electoras.

En el primer párrafo debería eliminarse la tilde del pronombre demostrativo «este», si tenemos en cuenta las recomendaciones de la Real Academia Española respecto al uso de la tilde en los pronombres demostrativos.

Es todo cuanto cabe informar por este Servicio, sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho o criterio técnico especializado por razón de la materia, y a salvo de la adecuada tramitación procedimental y presupuestaria del expediente de referencia.

EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS

Rodrigo Revere Iglesias

RODRIGO REVERE IGLESIAS		19/05/2022	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	BndJAVYMS54D5RH7CG2PCJKQAEFVP3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Expte. Núm. 55/2022. **Ref.** RRI/CCC.

Asunto: Certificación trámite de audiencia.

Durante la tramitación del PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DICTAN NORMAS PARA FACILITAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA AJENA Y DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS AGENCIAS EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS AL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA, QUE HABRÁN DE CELEBRARSE EL PRÓXIMO DÍA 19 DE JUNIO DE 2022, desde esta Secretaría General Técnica se ha procedido, con fecha 10 de mayo de 2022, a dar trámite de audiencia del citado proyecto de Decreto a:

- CONFEDERACIÓN SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS – ANDALUCÍA (CC.OO.).
- UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE ANDALUCÍA (U.G.T.-A).
- CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE ANDALUCÍA (C.E.A.).
- DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Ha quedado recogido en el expediente que los oficios mediante los cuales se les daba traslado del texto para que realizaran las observaciones que, en su caso, estimasen oportunas, fueron recepcionados por las entidades destinatarias en las siguientes fechas:

- CONFEDERACIÓN SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS – ANDALUCÍA (CC.OO.): 13 de mayo de 2022.
- UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE ANDALUCÍA (U.G.T.-A): 13 de mayo de 2022.
- CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE ANDALUCÍA (C.E.A.): 12 de mayo de 2022.
- DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA: 12 de mayo de 2022.

Transcurrido el plazo concedido de 7 días hábiles, ya que mediante Acuerdo de la Viceconsejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, de fecha 9 de mayo de 2022, se declaró la tramitación de urgencia del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, reduciéndose a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, a esta Secretaría General Técnica sólo le constan hasta el día de la fecha las observaciones efectuadas por la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Andalucía y por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía (CC.OO.) al citado proyecto, mediante escritos de fecha 12 de mayo de 2022 y 19 de mayo de 2022, respectivamente, que han sido debidamente incorporados al expediente.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Luis Carlos Abreu Cervera



LUIS CARLOS ABREU CERVERA		25/05/2022	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJA5QWJC7CFFXXW5CE9XGYWZAS83	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

VALORACIÓN ALEGACIONES PRESENTADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA

DECRETO /2022 DE ,POR EL QUE SE DICTAN NORMAS PARA FACILITAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA AJENA Y DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS AGENCIAS EN LAS ELECCIONES LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS AL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA, QUE HABRÁN DE CELEBRARSE EL PRÓXIMO DÍA 19 DE JUNIO DE 2022.

En el trámite de audiencia se han recibido las siguientes alegaciones:

UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE ANDALUCÍA

No constan a la fecha en que se elabora el presente informe.

COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCÍA

Mediante escrito presentado el 19 de mayo de 2022, realiza observaciones en las que valora positivamente el contenido del texto de Decreto.

CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE ANDALUCÍA.

No constan a la fecha en que se elabora el presente informe.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Manifiesta su acuerdo con el contenido del texto de Decreto.

VALORACIÓN ALEGACIONES PRESENTADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA

Se han tenido en cuenta en la redacción del Decreto las observaciones realizadas por la Delegación del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y por el Servicio de Legislación y Recursos de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.

En relación a las alegaciones presentadas por la organización sindical Comisiones Obreras no procede hacer ninguna valoración puesto que han sido favorables, al igual que cuantos informes constan en el expediente para la tramitación del Decreto.

EL SUBDIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO Y BIENESTAR LABORAL

C/ Albert Einstein, n.º 4, Edif. World Trade Center,
Isla de la Cartuja.
41092- Sevilla

buzonweb.sac.cefta@juntadeandalucia.es



	RAFAEL AREVALO FERNANDEZ	25/05/2022	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJAMJSCGRQ9KGM9E28E5TAVBR2ZE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			